



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio - Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00197.

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por la señora GLORIA MONCADA GONZÁLEZ, a través de apoderado en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente, la demandante manifestó que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 21 al 22.

3.- La demandante GLORIA MONCADA GONZÁLEZ manifestó que vivía en unión libre con el señor ÁLVARO RUIZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.792.622 desde hace aproximadamente 32 años, que tiene 4 hijos todos mayores de edad, conforme obra a folios 21 al 22.

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por la demandante GLORIA MONCADA GONZÁLEZ, como se avizora a folio 1; Escritura Pública 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérida Tolima (Fl. 2 al 15), certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 (Fl. 8 al 10), registro civil de defunción indicativo serial 607757 de Misael Urueña Herrera (Fl. 11), recibo de caja No. GI14776 del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 12), paz y salvo de impuesto predial No. 2.114 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 13), constancia de la Secretaría de Hacienda del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 14), linderos en Sistema Métrico Decimal y Magna Sirgas –Coordenadas Geográficas-Lote No. 4 Álvaro Ruiz, suscrito por Edgar Valderrama Ramírez (Fl. 16 al 20).

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, tal como lo indicó la Agencia Nacional de Tierras en oficio del 5 de noviembre de 2019, obrante a folios 112 al 114.

5.2.- Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria

350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indicó el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-03626- adiado el 26 de julio de 2019, obrante a folio 60.

5.3.- Que el inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 84 y 91.

5.4.- Que el inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 88 y 91.

5.5.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 86 y 91.

5.6.- Que el predio con matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 87 y 91.

5.7.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios, clarificación de propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción de derecho de dominio y recuperación de baldíos, como lo certificó el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en oficio 20193100615861 del 5 de noviembre de 2019, vista a folio 112.

5.8.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 90 y 91.

PARTE DEMANDANTE

Obra como demandante la señora GLORIA MONCADA GONZÁLEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 28.565.919, quien otorgó poder especial al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Juzgado le reconoce personería para obrar.

Con base en lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 de la Ley 1561, la señora GLORIA MONCADA GONZÁLEZ manifestó que hace 32 años convivía en unión libre con el señor ÁLVARO RUIZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.792.622. (Fl. 21 al 22).

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso:

Herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.239.206.

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

Lote de terreno número cuatro (4), está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P8 de coordenadas geográficas N 996.643.257 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio linderado con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74 00'00" E una distancia de 10.00 M. para llegar al P5 de coordenadas geográficas N 996.646.013 E 903.1348.732 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio linderado con la calle 5ª y se sigue hacia el S 16° 00' 00" de una distancia de 20.00 m para llegar al P6 de coordenadas geográficas N 996.626.788 E 903.144.245 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde termina lindero y se inicia con el predio e la señor AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el S 74° 00'00" w una distancia de 10.00 M para llegar al P7 de coordenadas geográficas N 996.624.032 E 996.624.032 E 903.134.632 ubicado en el costado Sur-Oeste del predio terminado colindancia y se inicia con el lote No 5 del señor OSMAN PIÑEROS y se sigue hacia el N 16° 00'00" w una distancia de 20.00 M- para llegar al P8 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 60.00 M y un área de 200.00 M2. Predio totalmente construido. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder.

El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el rio Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al rio Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL,

según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

1.- Memorial poder conferido por la demandante GLORIA MONCADA GONZÁLEZ al doctor MISAEEL RAMÍREZ ORTIZ.

2.- Escritura Pública No. 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérica Tolima.

3.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-47853

4.- Registro civil de defunción de MISAEEL URUEÑA HERRERA.

5.- Certificados de Paz y Salvo Municipal.

6.- Constancia de la Secretaría de Hacienda de Alvarado.

7.- Informe pericial.

8- Planos.

9.- 1 C.D.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a lo herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA (q.e.p.d.) y las demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Lote de terreno número cuatro (4), alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P8 de coordenadas geográficas N 996.643.257 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio linderado con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74 00'00" E una distancia de 10.00 M. para llegar al P5 de coordenadas geográficas N 996.646.013 E 903.1348.732 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio linderado con la calle 5ª y se sigue hacia el S 16° 00' 00" de una distancia de 20.00 m para llegar al P6 de coordenadas geográficas N 996.626.788 E 903.144.245 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde termina linderado y se inicia con el predio e la señor AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el S 74° 00'00" w una distancia de 10.00 M para llegar al P7 de coordenadas geográficas N 996.624.032 E 996.624.032 E 903.134.632 ubicado en el costado Sur-Oeste del predio terminado colindancia y se inicia con el lote No 5 del señor OSMAN PIÑEROS y se sigue hacia el N 16° 00'00" w una distancia de 20.00 M- para llegar al P8 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 60.00 M y un área de 200.00 M2. Predio totalmente construido con ficha catastral 73026000200010059000 y matrícula inmobiliaria 350-47853. El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el rio Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al rio Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer linderado# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el certificado especial del numeral 5° del artículo 375, ordenado en el inciso tercero del auto del 11 de julio de 2019 y solicitado mediante oficio 00460 del 12 de julio de 2019.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica al abogado MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora GLORIA MONCADA GONZÁLEZ, de acuerdo con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb286721ae47d0923d8d369cbebf94f527dc59953d77edb1147829f651368897

Documento generado en 05/11/2021 04:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>